

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1921

NUM. 38.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION.

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas

Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1921.

INGRESOS

Existencia anterior.....S		4,497 42	
REMASAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS			
Administración de Rentas de Apam.....	5,755 74		
Administración de Rentas de Atoyilco.....	2 70		
Administración de Rentas de Huejutla.....	730 00		
Administración de Rentas de Huichapan.....	1,065 68		
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	2 63		
Administración de Rentas de Pachuca.....	79,595 73		
Administración de Rentas de Tula.....	711 41		
Administración de Rentas de Tlaxianguo.....	11,739 71		
Administración de Rentas de Zimapán.....	1 28	99,604 87	
RECAUDADO POR LA TESORERÍA			
Productos por mercedes de Agua.....	3,494 32		
Depósitos Diversos.....	745 09		
Deudores y Acreedores Diversos.....	5 00		
Ingresos Extraordinarios.....	200 00		
Pensiones de A. Municipales....	125 00		
Producto del Registro Civil.....	802 00		
Producto de Telégrafos.....	73 02		
Reintegros.....	80 00	5,524 43	
Total.....S		109,626 72	

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dieta de Diputados.....	7,531 00		
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	927 93		
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	553 54	9,012 47	

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	1,852 61		
Secretaría General del Gobierno.....	1,850 36		
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	21 25		
Sección de Fomento y sus dependencias.....	8,824 25		
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	811 72		
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	1,282 39		
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	15,405 48		
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	977 81		
Fuerzas de Seguridad.....	2,022 60		
Banda del Estado.....	1,819 50		
Hospital Civil.....	1,516 74		
Imprenta del Gobierno.....	1,061 92		
Pensionistas del Estado.....	952 74	38,399 37	

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	10,000 00		
Deudores y acreedores diversos.....	98 79		
Pensiones de A. Municipales....	107 50		
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	22,203 80	32,410 09	

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Privada del Estado.....	182 32		
Festividades Nacionales.....	13 00		
Muebles y Útiles.....	13 00		
Mejoras materiales.....	2,657 82		
Amortización de la Deuda.....	444 00		
Correspondencia Oficial.....	200 00		
Servicio Telefónico y alumbrado eléctrico.....	321 58		
Sueldos accidentales.....	1,047 71		
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	646 90		
Gastos Imprevistos.....	1,219 69		
Gastos Diversos de Instrucción Pública.....	23 00	6,759 02	

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	3,718 34		
Juzgados de 1ª Instancia.....	1,967 42		
Cárcel del Estado.....	1,368 12		
Gastos Extraordinarios del Ramo Judicial.....	35 20	7,089 08	

Existencia para 1º de septiembre de 1921.....		15,956 69	
Igual.....S		109,626 72	

Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1921.—Vº Bº, el Gobernador del Estado, Amado Aztlara.—El Tesorero General, Pioquinto Cobos.—Intervine: El Contador General, Marcos H. Rojas.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente relativo a la restitución de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Santa María la Asunción Bathá, de la Municipalidad de Tezontepec, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en escritos de 23 de mayo y 21 de julio de 1914, los vecinos del pueblo de Santa María la Asunción Bathá, solicitaron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, que se restituyeran sus ejidos a dicho pueblo, que se habían usurpado los propietarios de la hacienda de San José Dominguíó.

Para comprobar sus derechos en los terrenos que reclaman presentaron unos documentos, en los cuales aparece: que en el año de 1692 los vecinos de Santa María la Asunción Bathá no tenían títulos de las tierras en que alegaban dominio; que en virtud de Real Provisión expedida en el año ya expresado se les mandó dar posesión de unas tierras que estaban ubicadas en los linderos del pueblo de Tezontepec y Mixquihuala, los que opusieron a la posesión que se pretendía dar, suspendiéndose en consecuencia el acto respectivo, habiéndose dado posesión en la parte de Tezontepec; que los vecinos de este pueblo por ese motivo se quejaron del despojo de sus tierras ante la Real Audiencia de México, la que por auto de 4 de octubre de 1692, declaró nula la posesión dada a Santa María la Asunción Bathá y que se restituyeran sus tierras a Tezontepec; que en mayo de 1693 se hizo la restitución en debida forma, y como a pesar de eso los de Santa María insistieron en invadir las tierras de Tezontepec, se les obligó de nuevo a desocuparlas bajo los apercibimientos del caso. Los documentos de que se trata son auténticos, según la opinión del perito paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO. Que el asunto se pasó a la Comisión Nacional Agraria para que lo sustanciara en la forma debida, y como en escrito de 33 de septiembre de 1917 los promoventes manifestaron que no podían rendir ninguna prueba con relación al despojo, y que por ese motivo pedían se continuara el procedimiento del asunto para resolverlo en la vía de dotación; con ese fin se recabaron los datos referentes a que el pueblo de Santa María la Asunción Bathá tiene 352 habitantes agrupados en 81 familias, cuyos jefes se dedican a la agricultura en las 293 hectáreas 55 áreas 27 centiáreas de terreno de mala calidad que posee el pueblo; que los predios afectados son el rancho del Mezquite y El Potrero del Horno, de 322 hectáreas y 260 hectáreas 40 áreas respectivamente cuyos terrenos son de segunda clase de temporal; y que, aunque el rancho de Dominguíó lo mismo que la hacienda de Ulapa colinda con el pueblo interesado la superficie del primero ha quedado reducida a 179 hectáreas 80 áreas con motivo de haber contribuido con 849 hectáreas para la dotación al pueblo de Tautitlán, y las tierras de Ulapa, las colindantes son de mala clase y las buenas se encuentran a mucha distancia del expresado pueblo.

RESULTANDO TERCERO. Que el ciudadano Gobernador del Estado con presencia del dictamen de la Comisión Local Agraria con fecha 14 de mayo de 1917, resolvió: "I. No hay lugar a la restitución reclamada por el pueblo de Santa María la Asunción Bathá, del Municipio de Tezontepec, perteneciente al Distrito de Tula. II. Dótese al referido pueblo con 258 hectáreas 20 áreas para que unidas a las 293 hectáreas 55 áreas 27 centiáreas sumen 551 hectáreas 75 áreas 27 centiáreas que constituirán su ejido. III. Tómense 147 hectáreas 30 áreas del rancho del Mezquite y 111 hectáreas del Potrero del Horno, en la forma indicada con achures rojos en el plano anexo al expediente. IV. Respétese las pequeñas propiedades. V. Elévase el expediente, por los conductos debidos al ciudadano Presidente de la República para su resolución final y avísele a los interesados."

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la solicitud de restitución de ejidos de que se ha hecho mérito, no es procedente, porque los documentos que exhibieron los solicitantes no favorecen de ninguna manera los derechos del pueblo de Santa María

la Asunción Bathá, sino a los del pueblo de Tezontepec, y porque no se rindió ninguna prueba en cuanto al despojo de los terrenos que se reclamaban; y en ese concepto debe dotarse de tierras al pueblo promovente.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que en vista de que el pueblo de Santa María Asunción Bathá tiene 352 habitantes agrupados en 81 familias, cuyos jefes se dedican a la agricultura en las 293 hectáreas 55 áreas 27 centiáreas de mala calidad que posee, además de que los predios afectados son de pequeña superficie, la dotación debe ser de 208 hectáreas tomándose 150 hectáreas 20 áreas del rancho del Mezquite y 54 del Potrero del Horno, pasando las tierras al pueblo con todos sus usos, costumbres y servidumbres, y localizándose de la manera que se indica en el plano formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba. Que dicha dotación no se conceptúa bastante para satisfacer las necesidades del pueblo solicitante, pero pueden llamarse cuando se forme el centro agrícola en el caso de la hacienda de Ulapa.

CONSIDERANDO TERCERO. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales apuntadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de Santa María la Asunción Bathá, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 39, 99 y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO. Se modifica la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, dictada con fecha 14 de mayo de 1917, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se declara sin lugar la restitución que solicitaron los vecinos del pueblo de Santa María la Asunción Bathá, de la Municipalidad de Tezontepec, Distrito de Tula, de la referida entidad, en los escritos de 23 de mayo y 21 de julio de 1914.

TERCERO. Es de dotarse y se doña al pueblo de Santa María la Asunción Bathá de DOSCIENTAS OCHO HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS de tierra, tomándose 154 hectáreas 20 áreas del rancho del Mezquite y 54 del Potrero del Horno, pasando al pueblo con todos sus usos, costumbres y servidumbres, localizándose las tierras de la manera que se indica en el plano formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba.

CUARTO. Se decreta la expropiación de las tierras dotadas, por cuenta del Gobierno Nacional, dejándole su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO. A los vecinos que no les sea suficiente la presente dotación y que están dispuestos a formar parte del centro agrícola que se erigirá en el casco de la hacienda de Ulapa, se les dará la preferencia para formar parte en el mencionado centro, suministrándoseles la cantidad suficiente de tierras.

SEXTO. Se previene a los vecinos del pueblo de Santa María la Asunción Bathá, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEPTIMO. Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

OCTAVO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 15 días del mes de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. J. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 26 de julio de 1921.—El Secretario General, *Julio Mitchel*.

INFORMACION

Sección de Gobernación.

NOMBRAMIENTOS.—Fueron nombrados Guardapuestas de 1ª y 2ª respectivamente de la Cárcel del Estado, los ciudadanos Vidal Hernández y Simón Cruz; como enfermera menor del Hospital Civil de esta ciudad, la señora Jovita Tapia; como Galopina del propio Establecimiento, la señora María Pelcastre y como mozo, el ciudadano Lauro Trejo.

Sección de Instrucción Pública.

MOVIMIENTO DE EMPLEADOS.—Al ciudadano Melecio Santana, se le expidió nombramiento de Director de la Escuela Oficial de niños en Acapa, del Municipio de Tlahuiltepa; como Director de la Escuela de la Cárcel del Estado, el ciudadano Profesor Benjamín García; como Director de la Escuela Oficial para niños número 33 de Tlahuiltepa, el ciudadano Profesor Agustín Carrera; el ciudadano Margarito Cruz, Conserje de la Escuela Normal para maestras "Benito Juárez" y como mozo del mismo Plantel la señora Beatriz Escalante; la señorita Leobarda Nájera, renunció el empleo de Directora de la Escuela Oficial mixta número 29 establecida en la Villa Aquiles Serdán; al ciudadano Profesor Melecio García, se le concedió licencia por doce días para separarse de su empleo de Oficial Primero de la Dirección General de Educación Pública.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Rafael Cravioto jr., para el aprovechamiento de las aguas del río Tula del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 100,000 litros por segundo, para producción de energía eléctrica, la cual solicitud, de acuerdo con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

"C. Ministro de Agricultura y Fomento:—Rafael Cravioto jr., ante usted respetuosamente, comparezco y digo:—I. Soy vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa número setenta y uno de la cuarta calle Gabino Barrera, y señalo para oír notificaciones la casa número cincuenta y seis de la Avenida Francisco I. Madero, despacho de mi abogado, señor licenciado Alfredo Vergara.—II. Deseo aprovechar para la producción de energía eléctrica las aguas del río Tula, en términos del Distrito de Ixmiquilpan, a su salida de la población de Ixmiquilpan, desviándolas de su cur-

so actual, para comunicarlas con el río de Amajac, dos kilómetros abajo del punto de unión de este último con el río Blanco, por medio de un canal que pasará por los puntos llamados Los Remedios, Orizaba, Cuzmayé y Salitrera, todos del Estado de Hidalgo.—III. La cantidad de agua que pretendo tomar del río de Tula en el punto que expreso en el párrafo anterior, es de veinticinco mil litros por segundo de las aguas brancas de dicha corriente, limitándose dicho aprovechamiento, fuera del período de las crecientes, a los sobrantes que haya.—El río de Tula ha sido declarado que es de jurisdicción federal.—Por lo expuesto, a usted, señor Ministro, pido: se sirva tenerme por presentado formulando la solicitud correspondiente, para que se me conceda el uso de las aguas que indico y, previa la tramitación respectiva, otorgarme la concesión por el término más amplio que al efecto señala la ley.—Protesto lo necesario y mis respetos.—México, marzo veintidós de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Cravioto jr.*—Rúbrica."

Como aclaración a la anterior solicitud del mismo interesado, manifiesta lo siguiente en su escrito de fecha 7 de junio de 1921.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento:—Rafael Cravioto jr., en el expediente relativo a la solicitud que tengo presentada para aprovechar en generación de fuerza motriz las aguas brancas del río de Tula, ante usted respetuosamente comparezco y digo: Por oficio número 2640, de la Dirección de Aguas, Departamento de Concesiones, Sección de Tramitación, II División, se me ha hecho saber que para aceptar a tramitación la solicitud correspondiente, debo precisar la dotación en litros por segundo que pretendo derivar durante el estiaje, y en debida contestación manifiesto que esa dotación será de cinco mil litros por segundo, sin perjuicio de que si los agricultores ribereños inferiores tuvieran necesidad de parte de esa agua durante el estiaje, dispongan de ella.—Protesto lo necesario y mis respetos.—México, junio siete de mil novecientos veintiuno.—*Rafael Cravioto jr.*—Rúbrica.—Otro sí:—Digo que señalo la casa número cincuenta y seis de la avenida Francisco I. Madero, despacho del señor licenciado Alfredo Vergara, para que a esa dirección se me dirijan los oficios a que hubiere lugar, con motivo de la tramitación de la solicitud de que se trata.—Fecha la misma."

Como aclaración al escrito de fecha 22 de marzo de 1921, el interesado manifiesta en su escrito de fecha 20 de junio del presente año, que en la parte conducente expresa lo siguiente:

"Con vista de mejores y bien comprobados datos, teniendo en consideración el caudal de agua que el río de Tula adquiere en la época de crecientes, deseo ampliar mi solicitud hasta por la cantidad de cien mil litros por segundo, teniéndose en cuenta para el estiaje, lo que tengo manifestado a ese respecto."

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, 13 de julio de 1921.—El Oficial Mayor, *Jesús Oropeza*. 3-3

Recibido, septiembre 20 de 1921.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por los señores Arturo Fernández y José Villeda, para aprovechar en luz y fuerza motriz mil quinientos litros por segundo de las aguas del río Tula o Moctezuma, del Estado de Hidalgo, la cual solicitud, de acuerdo con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento:—Arturo Fernández y José Villeda, mexicanos, vecinos de México, D. F., que gestionan por sí recibiendo notificaciones en la 4ª calle de Amado Nervo número 58 de esta ciudad, ante usted respetuosamente exponen: que desean concesión para utilizar las aguas mansas del río de Tula o Moctezuma, en la cantidad de MIL QUINIENTOS LITROS por segundo, hasta completar un volumen de 47.304,000 m³, CUARENTA Y SIETE

MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL metros cúbicos anuales, para aprovecharlos en luz y fuerza motriz.—Las aguas se tomarán doscientos metros río arriba del lugar llamado "Los Baños," situado en el Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, y se devolverán en la "Barranca de las Tórtolas," lugar donde se piensa aprovechar la caída.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, D. F., 18 de junio de 1921.—*Arturo Fernández.—J. Villeda.—Rúbricas.*"

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, 18 de agosto de 1921.—Por A. del Oficial Mayor, El Jefe del Departamento Jurídico, *E. Rodiles Manián.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1921.—Recibido, septiembre 21 de 1921.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Por auto de 24 del actual el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, licenciado José Siles, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Evaristo Andrade, vecino de San Pablo el Grande, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" de Pachuca.

Tenango de Doria, 26 de septiembre de 1921.—*José Rodríguez, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1921.—Recibido, octubre 4 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del extinto Feliciano Nava, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Huejutla, 27 de agosto de 1921.—El Secretario, *Amado G. Ortiz.* 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1921.—Recibido, octubre 6 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha 20 del actual, dictado en los del juicio intestamentario del señor Tomás Solomon, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" y en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, septiembre 23 de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1921.—Recibido, septiembre 24 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha 12 del actual dictado en los del juicio intestamentario del señor Braulio Anaya, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con los comprobantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 15 de septiembre de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1921.—Recibido, septiembre 19 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Señores Felipe Salam y Sofía M. de Salam.

En los autos del juicio verbal promovido contra ustedes por el licenciado Miguel M. Zárate en representación de los señores Robledo hermanos, el señor Juez con fecha veintiocho de julio último acordó que por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se publica en la ciudad de Pachuca, se les emplaza a ustedes, por ignorarse su domicilio, para que el décimo día hábil después de la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial" comparezcan en este Juzgado a las once de la mañana a contestar la demanda que se les promueve con apercibimiento de darse por contestada negativamente, si no comparecen.

Lo que notifico a ustedes por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Tulancingo, septiembre cinco de mil novecientos veintuno.—*José Guerrero, Srío.* 6-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1921.—Recibido, septiembre 23 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO

En el juicio intestamentario de la señorita Laura Gómez, el señor Juez mandó se cite a los interesados de la sucesión para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del décimo segundo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna"

Zacualtípán, septiembre 8 de 1921.—*Rosalino M y Cortés, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1921.—Recibido, septiembre 23 de 1921.

MINERIA

COMPANÍA MINERA LA REINA Y ANEXAS S. A. CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía Minera en su sesión celebrada el 3 del actual, acordó se cite a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria que se reunirá en la casa número 8 de la 2ª de Francisco I. Madero de esta ciudad, el próximo 31 a las once de la mañana, para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Lectura del informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de cuentas correspondientes al ejercicio social de 19 de octubre de 1920 a 30 de septiembre pasado.
- III. Informe de los Comisarios.
- IV. Discusión y aprobación en su caso de los puntos anteriores.
- V. Reforma de los artículos 37 fracción II y 42 de los Estatutos, a efecto de hacer coincidir al ejercicio social con el año natural.

Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en el despacho número 414 del Edificio de la Mutua en la ciudad de México o en las Oficinas de la Compañía donde se les extenderá la tarjeta de entrada correspondiente.

Pachuca, 4 de octubre de 1921.—Luis Zapata, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1921.—Recibido, octubre 4 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 22 de septiembre de 1921 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Andrés M. Corral, presentó en nombre del señor Juan C. Pickering, de nacionalidad americano, con domicilio en la ciudad de México, D. F., Avenida Juárez número 83, para que se le concedan las 28 pertencencias de que se componía el fundo caduco "FRASNE," al que conserva el mismo nombre, está ubicado en el Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo, y dedicará a la explotación de minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Purísima y Gonzalitos; al E., Vallorbe y El Grande; al S., La Británica y San José de La Montaña y al W., Cuauhtémoc.

Para la localización se tomará como punto de partida la mojenera NE. de Cuauhtémoc y la medida se practicará como sigue:

Partiendo del punto indicado se medirán al E., sobre los lados S. de Purísima y Gonzalitos, 700 metros; de aquí, normalmente al S., se medirán 400 metros; de aquí, normalmente al W., se medirán 700 metros y de aquí, normalmente al N., se medirán 400 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3023.

Se adjuntó a la solicitud el talón 2 del certificado de depósito número 1529 por valor de \$280.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, a partir de hoy, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, octubre 4 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1921.—Recibido, octubre 5 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 20 de septiembre de 1921 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, calle de Francisco I. Madero número 17, presentó en nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 123 hectáreas aproximadamente, que formarán el fundo que se denominará "LA CIUDAD," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, Gran Poder de Dios, Ampliación de El Centenario, Demasías entre Martínez de la Torre y Gran Poder de Dios, Martínez de la Torre, Demasías entre Martínez de la Torre, Mier y El Porvenir, Mier, Ampliación de José de Landero y Cos, Chihuahua, Santiago y San Sabás; al Este, Ampliación de El Centenario, Ampliación de José de Landero y Cos, La Nacional,

Chihuahua, San Sabás, San Andrés, Enriqueta y Ampliación de Magdalena; al Sur, El Maguey, Ampliación de Magdalena, Magdalena, Enriqueta, Chihuahua y La Nacional; y al Oeste, El Maguey, Agnes, Ampliación de El Centenario, Gran Poder de Dios y Martínez de la Torre.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2993:

La medida se practicará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de Gran Poder de Dios, se medirán en la prolongación de su lado W. hacia el S. 1200 metros; de aquí normalmente y hacia el E., la distancia necesaria para llegar al lado W. de Ampliación de Magdalena; siguiendo por los lados W. y N. de Ampliación de Magdalena, N. de Magdalena, W. y N. de Enriqueta, W. de San Andrés y sus Demasías, S. y W. de San Sabás, S. de Santiago, S., W. y N. de Chihuahua, W. y N. de La Nacional, S. y W. de Ampliación de José de Landero y Cos, S. de Mier, S. de las Demasías entre Martínez de la Torre, Mier y El Porvenir, E. y S. de Martínez de la Torre, E. y S. de Martínez de la Torre, S. de las Demasías entre Martínez de la Torre y Gran Poder de Dios, E. de Gran Poder de Dios, E., S. y W. de Ampliación de El Centenario y S. de Gran Poder de Dios, hasta llegar al punto de partida.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1537, por valor de \$1,230.00 oro nacional.

Se nombró perito al ciudadano José L. Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 1ª calle de Allende, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles a contar de hoy, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, septiembre 26 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1921.—Recibido, octubre 7 de 1921.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día 10 de octubre próximo a las diez de la mañana, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate de una finca urbana embargada al ciudadano Espiridión Monterrubio por adeudo de contribuciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiéndole que serán posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del valor de \$550.00 quinientos cincuenta pesos, en que consta registrada en el padrón fiscal de esta Oficina.

Atotonilco el Grande, Hgo., septiembre 19 de 1921.—El Admor. de Rentas, E. Villarreal Barranco. 1-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1921.—Recibido, octubre 19 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Como por falta de postores no se efectuó la primera almoneda citada para hoy, de la Hacienda denominada "Santa Rosa la Florida" ubicada en el Municipio del Cardonal y embargada al señor Alejandro Athié por adeudo de contribuciones prediales, se convocan postores para la segunda almoneda que tendrá lugar en el local de esta Administración a las diez de la mañana del día cinco de noviembre próximo, en la inteligencia de que serán admisibles las posturas que cubran la cantidad de \$270,000.00 doscientos setenta mil pesos, que resulta líquida después de hacer las deducciones de la ley y se presenten conforme a la misma.

Ixmiquilpan, 19 de octubre de 1921.—El Admor. de Rentas, *Antonio Carrillo*. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 19 de 1921.—Recibido, octubre 6 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Administración de Rentas ha dispuesto se saque a pública subasta una finca rústica, ubicada en esta ciudad embargada a don Porfirio Ocaiz, como de su propiedad, cuyo valor fiscal es el de \$3,725.19 y se venda para pagar a la Hacienda Pública la cantidad de mil trescientos cinco pesos ochenta y cinco centavos que por contribuciones vencidas se le adeudan y además los recargos causados y que se causaren hasta verificarlo; debiendo celebrarse su remate el día 19 del mes de octubre próximo, a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina, cuya situación es bien conocida.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las tres cuartas partes del valor fiscal, y que no venga acompañada del respectivo papel de abono o del billete de depósito en la Caja de esta Administración, de suma equivalente.

Tulancingo, septiembre 8 de 1921.—El Admor. de Rentas, *León Güemes A.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1921.—Recibido, septiembre 17 de 1921.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos se encuentran en el Corral de Consejo los siguientes animales: Un burro prieto como de doce años valuado en \$8.00; un burro prieto como de cinco años valuado en \$9.00; un burro mojino como de dos años valuado en \$8.00; una burra mojina como de doce años valuada en \$10.00; un burrito como de seis meses valuado en \$5.00.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tlaxcoapan, 30 de julio de 1921.—El Presidente Municipal, *Luis Tovar*.—El Secretario, *Manuel Valadez*. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados.—Recibido, agosto 5 de 1921.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos se encuentran en el Corral de Consejo los siguientes animales: Una burra tordilla como de un año valuada en \$9.00; una burra tordilla como de un año valuada en \$7.00; una burra tordilla como de ocho años valuada en \$8.00; una burra prieta como de ocho años valuada en \$8.00; una burra prieta con cría al pie como de seis años valuada en \$10.00.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tlaxcoapan, 30 de julio de 1921.—El Presidente Municipal, *Luis Tovar*.—El Secretario, *Manuel Valadez*. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados.—Recibido, agosto 5 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Encuéntrense a disposición de esta Oficina en calidad de mostrenco, una potrancia mora sin fierro, como de dos años de edad, y un burro pardo como de diez años, según fierro que consta en el expediente, valuados en 40 y 25 pesos respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente.

Huejutla, junio 27 de 1921.—El Presidente Municipal, *Fco. C. Salguero*.—*Juan R. y Arenas*. 24-16-8-24-8-24

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 5 de 1921.—Recibido, agosto 16 1921.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia y como mostrenco se encuentra un caballo retinto como de ocho años de edad, marcado con los fierros que constan en el expediente respectivo y valorizado por peritos en la cantidad de CUARENA PESOS.

Se suplica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 30 de agosto de 1921.—El Presidente Municipal, *Flavio G. Barquera*.—*Leopoldo G. Manríquez*, Srío. 19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, agosto 30 de 1921.—Recibido agosto 31 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO.

D E N U N C I O .

El ciudadano Luis Ballesteros denuncia ante esta Presidencia como bien mostrenco, un terreno ubicado en el Barrio de Longinos de esta Cabecera, teniendo los linderos y dimensiones siguientes: Norte mide 28 metros 40 centímetros; Sur mide 24 metros 20 centímetros; Oriente mide 30 metros, teniendo por linderos en los tres puntos, el Municipio; Poniente mide 40 metros y linda con Luis Fuentes.

El valor del terreno según informe de peritos es de \$8.00 lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de la ley.

Mineral del Chico, septiembre 19 de 1921.—*Silviano Mejía*.—*Lidio Nájera*, Srío. 24-8-24

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1921.—Recibido, septiembre 23 de 1921.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia y como mostrenco, se encuentra un caballo retinto como de ocho años de edad, marcado con los fierros que constan en el expediente respectivo y valorizado por peritos en la cantidad de cuarenta pesos.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 19 de septiembre de 1921.—El Presidente Municipal, *Flavio G. Barquera*.—*Aurelio San Juan*, Srío. 24-8-19-24

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1921.—Recibido, septiembre 23 de 1921.